

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**“La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el
procedimiento establecido en la ley 30364”**

Área de Investigación:

Derecho: Derecho Constitucional

Autor:

Br. Karla Carolina Zárate Delgado

Jurado Evaluador:

Presidente: Benites Vásquez, Tula Luz.

Secretario: Tapia Diaz, Jessie Catherine

Vocal: Zavala Espino, Luis Ángel

Asesor:

Zegarra Arévalo, Ronal Manolo

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3986-1831>

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

Fecha de sustentación: 2022/03/25

DEDICATORIA

Dios todopoderoso que siempre guía mi vida en cada paso que doy. A mi madre Cecilia y a mi padre Jorge, que con su infinito amor y gran apoyo han sido la fuerza que me impulsa día a día para la realización de este presente trabajo. También a mi querida tía Luisa y a mis hermanos Jorge y Ana que con sus sabios consejos y cariño han hecho mis días muy buenos al alentarme para que persevere por mis objetivos y nunca me deje derrumbar por los obstáculos que se presentan en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por iluminar mi camino, por otorgarme la fortaleza para superar periodos difíciles de mi vida, y, por haberme brindado la sabiduría durante el transcurso de mi carrera hasta el día de hoy.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito principal determinar si existe revictimización a la víctima en la estructura del proceso de la ley 30364.

El tipo de investigación es de modo descriptiva - explicativa. La muestra probabilística seleccionada fue de 15 magistrados, abogados litigantes y fiscales de Familia en Trujillo. Por esta razón se planteó la siguiente pregunta: ¿En el procedimiento establecido en la ley 30364 existe revictimización de la víctima?; se trazó los objetivos siguientes: Entender la regulación normativa de la ley 30364 y comprender como se genera la revictimización a la víctima dentro del proceso; investigar la vulneración del derecho constitucional a la integridad de la víctima. Aplicando diversos métodos se concluyó que en la estructura del proceso de la ley 30364 existe vulneración al derecho a la integridad de la víctima, en base al fundamento constitucional en el marco del proceso penal peruano porque es justamente a la víctima a la que no se le brinda un cuidado especial, se analizó que al tener que contar las fatídicas experiencias con su agresor en varios momentos del proceso cae en revictimización.

Palabras claves: Revictimización, víctima, integridad.

ABSTRACT

The main purpose of this investigation was to determine if there is revictimization of the victim in the structure of the process of Law 30364.

The type of research is descriptive - explanatory. The selected probabilistic sample was of 15 magistrates, trial lawyers, and prosecutors from Trujillo. For this reason, the following question was posed: In the procedure established in Law 30364, is there revictimization of the victim? The following objectives were set: Understand the normative regulation of Law 30364 and understand how the victim is re-victimized within the process; investigate the violation of the constitutional right to the integrity of the victim. Applying various methods, it was concluded that in the structure of the process of Law 30364 there is a violation of the right to the integrity of the victim, based on the constitutional basis in the framework of the Peruvian criminal process because it is precisely the victim who is not provided special care, it was analyzed that having to tell the fateful experiences with his aggressor at various moments of the process, he falls into revictimization.

Keywords: Revictimization, victim, integrity

PRESENTACIÓN

Estimados señores miembros del Jurado:

De mi mayor consideración:

Karla Carolina Zárate Delgado, conforme a las normas de la oficina de Postgrado para la sustentación de Tesis, tengo el honor de presentar mi trabajo denominado: ***“La Revictimización De Las Víctimas De Violencia Familiar En El Procedimiento Establecido En La Ley 30364.”***

De esta manera pongo a su disposición el análisis del presente documento, esperando reúna todos los requerimientos para su aprobación. Agradeciendo la atención a la presente y mostrando mi total respeto.

Atentamente



Karla Carolina Zárate Delgado

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
PRESENTACIÓN.....	6
INDICE DE TABLAS.....	8
INDICE DE FIGURAS.....	8
1. CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del Problema.....	11
1.3. Objetivos.....	11
1.4. Justificación.....	11
2. CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL.....	14
2.1. ANTECEDENTES.....	14
2.2. MARCO TEÓRICO.....	17
3. CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	37
3.1. HIPOTESIS.....	37
3.2. Variables.....	38
3.3. Tipo de Estudio.....	38
3.4. Diseño de estudio.....	38
3.5. Población y Muestra.....	39
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.7. Métodos de análisis de datos análisis de datos.....	40
4. CAPITULO IV: PRESENTACION DE RESULTADOS.....	42
5. CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	53

6. CAPITULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
6.1. Libros	57
6.2. Revistas	57
6.3. Tesis	58
ANEXOS.....	59

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA DE CALIDAD EN LA LEY 30364.....	49
Tabla 2. EXISTE ATENCIÓN IDÓNEA CON CALIDAD Y HUMANIDAD EN LAS VÍCTIMAS	51
Tabla 3. EVALUACIÓN SOBRE LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.....	Error!
Bookmark not defined.	
Tabla 4. VALORACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN AGENTE DE AGRESIÓN HACIA LA VÍCTIMA ANTE DECLARACIÓN EN DISTINTA ENTIDAD.....	Error!
Bookmark not defined.	

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA DE CALIDAD EN LA LEY 30364.....	50
Figura 2. EXISTE ATENCIÓN IDÓNEA CON CALIDAD Y HUMANIDAD EN LAS VÍCTIMAS.....	52
Figura 3. EVALUACIÓN SOBRE LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.....	Error!
Bookmark not defined.	
Figura 4. VALORACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN AGENTE DE AGRESIÓN HACIA LA VÍCTIMA ANTE DECLARACIÓN EN DISTINTA ENTIDAD.....	Error!
Bookmark not defined.	

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los problemas sobre la revictimización se presentan como aquel fenómeno criminológico que básicamente afecta la inseguridad jurídica a nivel nacional, pues en la estructura del proceso de violencia familiar se analizó que a nivel constitucional afecta y vulnera gravemente un derecho constitucional que protege en este caso a las víctima y es el derecho a su integridad que abarca no solo el plano físico sino psíquico y moral, a lo largo de todo el proceso desde la interposición de la denuncia se revictimiza a la víctima primeramente porque se declara, y no digo que esté mal, el problema radica en que esa declaración tiene que darse en diferentes etapas del proceso, es por ello que la integridad de la agraviada se ve mermada, no se tiene en cuenta el nivel emocional que viene atravesando como para entrar en otro. Nuestro sistema judicial solo vela por sancionar a los agresores, pero no por proteger en el transcurso del proceso a sus víctimas. Por ello creo que la simplificación es básica en el proceso para evitar la revictimización y sobre todo el respeto a sus derechos constitucionales de la víctima que ha sufrido violencia y se la revictimiza siendo violentada nuevamente por un sistema jurídico injusto. Hay que tener en cuenta siempre el bienestar de la víctima. Para esto es necesario como surge el proceso de revictimización en la ley 30364 que toma en cuenta a las mujeres y niños que han sufrido agresiones físicas y psicológicas, protegiéndolos. En cada proceso es fundamental saber las condiciones en las que se da esta revictimización a la víctima y respetar sus derechos fundamentales como a la integridad psíquica. En la estructura del proceso de violencia familiar y en su desarrollo es que muchas autoridades realizan sus investigaciones en base a la declaración de la víctima, no solo la fiscalía, sino los juzgados de familia en sus audiencias revictimizándolas.

Con la llegada del absolutismo el monarca asumió el cargo de la venganza que tenían sus súbditos, apartando a la víctima por detrás; después, con el pasar de los Estados, ellos

aceptan la venganza, la transforman en pública, por este motivo, el papel copartícipe con la investigación la cumple la víctima del delito. (Cruz, 2010)

En nuestro sistema jurídico se ha intentado aportar una excusa al maltrato discriminante por medio de la víctima y el agresor, pues en el ámbito psicológico no se le da un tratamiento adecuado a la víctima. Si se tiene en cuenta la escala de obsesión para con el autor del delito nadie ansía reconocerse como víctima, pues en las declaraciones a lo largo del proceso es frustrante pues nadie ansía ser lesionada, violada, por ello es que muchas veces las agraviadas resultan seres inocentes, frágiles y los operadores de justicia no reconocen el derecho a su integridad como fundamental para llevar un proceso adecuado con el mismo respeto para el delincuente como para la víctima. Sin embargo, todas estas expresiones son una manera de erradicar una situación transcurrida de la víctima, en tal caso distante de la realidad, por consiguiente, decimos que la persona que infringe la ley se estima que es un delincuente, de igual manera la Ley escrita es la que decreta la condición de la víctima. (Cruz, 2010)

1.2. Formulación del Problema

¿En el procedimiento de violencia familiar ley 30364 existe revictimización de la víctima?

1.3. Objetivos

A. Objetivo General

- Determinar si en la tramitación del procedimiento del TUO de la ley 30364 genera la revictimización en las recurrentes.

B. Objetivos Específicos

- Analizar si se vulnera su derecho constitucional a la integridad de la víctima en cada etapa del procedimiento del TUO de la ley 30364.
- Investigar qué relación guarda las instituciones públicas y las víctimas en la estructura del TUO de la ley 30364.
- Investigar si hay una adecuada aplicación de la integridad como derecho de la afectada del TUO de la ley 30364.

1.4. Justificación

Por tratarse de una materia poco tratada en nuestro medio, este trabajo se convertirá en un medio de visita para estudiantes y profesionales aplicados siendo oportuno en abrir su espectro de la realidad, direccionado hacia dar un procedimiento más humano a la víctima. (Cruz, 2010)

Por ser este un tema nuevo, servirá como precedente para futuros estudios sobre la temática de Revictimización de la víctima en la ley N°30364 y la violación a uno de sus derechos fundamentales amparados en nuestra constitución como es el de la integridad psíquica por el hecho que al transcurrir en el proceso declara varias veces en toda la estructura del proceso, y debiendo proteger a las víctimas de violencia familiar; el progreso en el estudio de la víctima abrirá caminos para su mejor entendimiento, atención, y estudio, para distinguir por fin los derechos humanos adheridos a su propia dignidad, su incapacidad proveniente del delito, su sufrimiento y el de sus familiares.

Esta lucha solo puede ser alcanzada si se da un tratamiento a las víctimas, por tratarse de delitos que menoscaban la integridad, el yo individual de cada uno de ellos y dejan marcadas huellas emocionales y psicológicas arduamente superables con atención profesional. Este trato especializado debe ampliarse tanto a la etapa pre-procesal, como dentro del proceso e incluso se hace indispensable un seguimiento posterior de cada caso, de tal suerte que se consolide la unión social idónea de la víctima y su familia. En cuanto tiene que ver con este nuevo trato a las víctimas, en este tema se han dado experiencias con buenos resultados en algunos países amigos con la creación de centros de apoyo estatales que bien podrían adaptarse a nuestra realidad. (Cruz, 2010)

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2. CAPITULO II : MARCO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES

- **Antecedentes Internacionales**

Como antecedentes internacionales tenemos:

La tesis: Víctimas de Violencia de Género Resistencias a la Aplicación Efectiva de sus derechos, sustentada por (Díez López Eva,2016) en la Universidad Autónoma de Barcelona quien presentó como objetivos generales: Se intentará probar, que la situación en la actualidad, a pesar de creer que hay un progreso para la afectada de violencia, da a conocer diversos cambios, dentro de ellos los legislativos, de igual manera se empleará resoluciones necesarias a interrogantes procesales no desarrolladas que consideren el oportuno pensamiento de “integrar” a las afectadas, como seres humanos racionales, que sienten y no la herramienta de un sistema jurídico, sino seres humanos y de que reglas se les adjudica por el lado de los aplicadores del derecho, del mismo modo como la presencia de mitos herrados que se sitúan en la mente de los aplicadores del derecho para permanecer con exclusividad en los puntos de vista que ellos usan en el transcurso de todo el proceso. Teniendo como conclusiones que:

- 1) Los expertos en el proceso entrevistados en esta tesis no han tenido exclusividad ni han sido tratados de distinta manera de la población. No son individuos que no tengan conocimiento a la implicancia de los valores preponderantes del procedimiento. Por ende, los jueces en virtud de atribuir y explicar la ley, los fiscales en la de custodiar por un bien jurídico público, los forenses cuando manifiestan documentación de las víctimas y los funcionarios que tramitan los procedimientos reciben, si es que la reciben, una adecuada capacitación en distintas áreas asumiendo valores y creencias.

- 2) Esta gestión con equidad que ven enfrentadas las afectadas requieren de normas a realizar como pensamiento en común en sociedad, ciertamente los diferentes operadores de derecho conforman, las imperfecciones y daños presentados en un orden social.
- 3) La tolerancia de la sociedad acerca de la vulneración del derecho a la integridad incluye la gestión de derecho de superior o inferior dimensión debido que en ella se permanece empleando modelos sociales muy acoplados en nuestra cultura logrando tener normalidad en ella, por definirse “naturales” y que impiden el asedio de la violencia de género. El estudio que realiza el tesista denota la decisión del legislador de componer y requerir los derechos evaluados con legalidad a las mujeres de la presencia de un desarrollo en trámite. Esto implica como imposición legislativa y en el procedimiento del tribunal, la víctima debe tener un trato positivo mediante la completa formación del proceso. La iniciativa del método y desarrollo positivo en la fémina, teniendo crecido en un tanto por ciento, sujeto en facultad de prueba que obtenido por la afectada.

- **Antecedentes Nacionales**

En la tesis: “El derecho fundamental a la integridad personal: física, psíquica y moral.” sustentada por (Campomanes, R. 2018) en la universidad Pontificia Universidad Católica, Lima, Perú. Trajo las conclusiones siguientes:

- 1) El productor de la siguiente tesis manifiesta el escaso valor que se le debe otorgar a la afectación del derecho a la integridad psíquica, teniendo en cuenta que es relevante en la sociedad, debido a que los operadores de justicia solo velan por los factores externos y no de los internos que la víctima padece a lo largo del proceso, por eso considera fundamental separar a la víctima de la situación de violencia para lograr su pronta recuperación.

En la tesis sustentada por (Rafael Bautista Thatiana y Fernández Manay Dennis, 2010) en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo que llevaba como título Ineficacia De Las Medidas De Protección En La Nueva Ley De Violencia Familiar – Ley N° 30364 presentó como objetivo de estudio de la investigación: Explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar y Analizar la Violencia

Familiar y Medidas de Protección en el Derecho Comparado y que al finalizar su investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Las bases jurídicas a las medidas de protección son improductivas pues no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no hay una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente.
- 2) España - México en conjunto con el Estado Peruano, exploran el resguardo de los derechos de las mujeres en virtud a diferentes tratados internacionales, en el caso de nuestro país las leyes que versan sobre violencia familiar ha ido cambiado hasta implementar un nuevo procedimiento regulado en la Ley N° 30364, la misma que si bien trae saludables cambios, esto no es suficiente, pues se preocupa por sancionar y no proteger real y eficazmente a la víctima, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género.
- 3) Se probó la relación que existe en hechos de maltrato en la familia y el crimen de feminicidio, pues estas personas se encuentran unidas por un vínculo afectivo que, en lugar de generar seguridad y estabilidad en la pareja, la sociedad, educación, cultural, machismo, genera una aversión hacia la mujer, llegando a ser violentada de formas y maneras rechazadas total y absolutamente en un Estado de Derecho y en cualquier estado.
- 4) Estas reglas de resguardo tienen un origen jurídico de medida cautelar, pero con la particularidad singular que exploran velar eficientemente a la víctima delante de su agresor, y para su permiso solicita las situaciones propias, evaluación de peligro, impacto entre el estudio y la dimensión del cuidado y protección.

El estudio que realizan los tesisistas nos explica que las reglas deben ser imparciales, dicho de otra manera si enlazamos la ley y su adaptación al desarrollo, la evaluación de esta participa de un papel demasiado importante, cabe recalcar que así se podrá evitar: por una parte, que el delator intercede una demanda apoyándose en acontecimientos subjetivos que ocasione un uso inadecuado de este reglamento para propiciar peso procesal superfluo

y, por otra parte en lo que se concierne que se realice una conveniente puntuación de prueba el Juez tendrá que implantar ciertas reglas de defensa y resolver la pena conveniente. Finalmente sugiere que en la actualidad, la reciente ley que trata de violencia familiar organiza la forma de la revictimización, a consecuencia de los actos y faltas innecesarias que aumentan el agravio pasado por la afectada son fruto de la relación con las organizaciones encargadas del cuidado, defensa, castigo y restauración de la violencia; principalmente en ese apartado en el cual se concentra el estudio y el juicio, en vista de que son las personas que componen la Policía Nacional del Perú, ya que ellos se tienen trato directo con las afectadas y por lo tanto encima de los sucesos tema de denuncia.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. La víctima

- **Definición:**

Existe una variada información, investigación, estudios, sobre victimología. No podemos citar solamente a uno de ellos, debido a los alcances de esta investigación. El autor Mendelsohn (2017) estudió y escribió del tema de manera extensa. Hilda Marchiori (2015), define la victimología, como una enseñanza teniendo como objetivo el estudio de las víctimas del delito.

Nos dice Sáenz (2016) que víctima nos indica sobre la personalidad del sujeto o si se da el caso de los individuos que resultan teniendo impacto y afectación por los diversos motivos sociales de su entorno llegando a pasar por sufrimiento, debido a los distintos factores políticos, psíquicos, sociales y físicos. También nos dice que la víctima es una clase precisa de la personalidad, de origen depresivo, con sentimientos de angustia, inspirada por distintas causas como por ejemplo causas psíquicas, físicas y socioambientales siendo todas ellas personas o individuos que padecen de manera injusta.

Dentro de los cambios más importantes tenemos la normativa procesal que significa volver a definir el concepto de víctima y la postura dentro de un proceso penal. No solamente por la obligación de un procedimiento, sino también de acuerdo a las diferentes partes que abordan los derechos de la afectada, se torna en la totalidad de países, en la constante indagación que haya armonía en la normativa pública frente a los estatutos internacionales.

Un concepto de víctima más detallado, se encuentra dentro de la Declaración de Naciones Unidas en el año de 1985, acerca de los principales reglamentos trascendentales de imponer parcialidad en los casos de violencia de las afectadas y de los atropellos que pueda ejercer la autoridad.

1. Se comprende por víctima, mediante la conceptualización en la detallada investigación, los tipos de personas tanto natural y jurídica que, padecieron algún daño, incluida las lesiones mentales o físicas, pérdida financiera, sufrimiento emocional, o el perjuicio de los derechos primordiales que presenta un individuo resultado por medio de actos o faltas que violen la ley penal de la nación o internacional o que de algún modo abarquen una vulneración de total gravedad de reglas internacionales de gran impacto, relacionadas con el derecho del individuo de una población, los comportamiento de las organizaciones o atropellos ilegales de autoridad.

2. Se puede considerar víctima a un individuo dependiendo del culpable del hecho victimizante ya sea un tipo de persona natural o jurídica, dentro de ello se encuentra el fiscal o trabajador público, o en un conjunto, libre de poder identificarse, instruya, ejecute y sancione al delincuente, así tengan lazos en común ambos (víctima y victimario). La palabra víctima se inmersa, dentro de ella a la familia o parientes cercanos de orden directo y a los individuos que pasaron por acontecimientos de violencia al incluirse para atender a la afectada en riesgo o también para prever la victimización.

Se considerará víctima:

- a) Al que de manera directa se ve agraviado por la falta.
- b) Al compañero de vida, conviviente superior a dos años vivido en conjunto, familiares de tercer grado o segundo e hijo obtenido en el lazo de matrimonio (heredero) manifestado jurídicamente, los hechos realizados a causa de una muerte instantánea.
- c) Participantes, amistades o socios, referente a las faltas que hagan daño a una persona jurídica realizados por los encargados de la dirección, administración o supervisión.
- d) Sociedades en conjunto, ongs, entre otros, en las faltas que tengan impacto y ostentación al patrimonio que afectan intereses en común o globales, siempre que el objetivo principal del grupo se desarrolle en conjunto con el interés de la sociedad.

De tal manera, evitar la revictimización detalla que es el fundamental principio del departamento de investigación, produciendo así, un devaluado sentir personal y social, siendo el delito que daña principalmente a la agraviada, al núcleo básico de la sociedad y entorno sociocultural. Estos sujetos al vulnerar la ley, tienden a sentirse privilegiados frente a los daños generados a la víctima, creando una situación traumática que perjudica a la víctima, y a su familia. Se ha observado en la víctima del delito:

- Esta persona afectada padece por motivo de la acción delictiva.
- La falta conduce a la vulneración de sus derechos.
- El agresor genera con su maltrato, el resquebrajamiento de un derecho ante la sociedad.
- La agredida percibe miedo a que atenten contra su integridad y la de su familia
- La afectada está vulnerable y expuesta a estados de preocupación, falta de confianza, inseguridad de ella misma y de los que la rodean.

Si reflexionamos que la persona afectada se ve inmersa en un contexto como el planteado anteriormente, se tiene como objetivo evitar revictimizar a la víctima, disminuyendo el estado emocional de preocupación e incertidumbre a la que se ve expuesta a causa de sistema jurídico por no haber recibido información, atención y resolución del daño que le han causado, en torno social, familiar e individual. Con la correcta especialización y humanización en el tema de las afectadas en el proceso, hará que el ciclo de revictimización minimice, de manera que seamos portadores de una transformación de individuos ubicados favorablemente en el sistema jurídico.

2.2.2. Victimología

El origen de la victimología se inmersa en el desdén mundial en opuesto de la victimización en la ciudad de Israel, en medio de la segunda Guerra Mundial, bajo control de Alemania nazi, sobre todo en el ámbito de los reclamos y exigencias expuestas delante de la sociedad alemana en 1945. Con la existencia de la primera conferencia Internacional sobre Victimología, llevándose a cabo en la ciudad de Jerusalén (1973), se realiza la aprobación de un grupo de debate de indagación y estudio de las principales pruebas reales, acompañados con la postura de la víctima del hecho, que se dieron a conocer tiempo antes de la asamblea. Sin embargo, ello, no es sino la tercera

conferencia Internacional sobre la Victimología, suscitado Munster, ciudad de Alemania en el año 1979, siendo la Victimología oficialmente conocida en el interior del campo científico en el mundo, fijándose inclusive la Organización Mundial de Victimología.

Actualmente, existe una inclinación acerca de la victimología haciendo caso principalmente al indispensable avance de los propósitos principales y de índole criminológico, que tuvieron como primordial fin de investigación al criminal, siendo aquella figura sumergida en el hecho delictivo. Efectivamente en la actualidad tiende a volverse a tocar el caso de la afectada como representación valiosa dentro del desarrollo del hecho, y se enlaza en las legislaciones una diversidad de normas que les son reconocidos, en cambio, hay carencia de susceptibilidad por parte de los empleados públicos involucrados en los hechos del estudio penal, a causa de la carencia del estudio y las capacitaciones de investigación de las universidades que desarrollen el derecho.

La Victimología alcanza a encontrarse, referente a la rama que se admita, como el opuesto a la Criminología, como una parte de la Criminología o como un curso individualmente o una fracción de la Psicología Jurídica. Empezando el primer punto de vista, la Victimología se entiende como el estudio la víctima en acuerdo con el hecho, tomando en consideración la forma de ser, las actitudes y el resultado que conlleva el delito. Partiendo de la opinión antes mencionada, se deduce formando parte de la Criminología, en otras palabras, la afectada se enlaza con el protagonista del hecho cumpliendo un papel de doble oficio de actor y doliente al mismo tiempo. No obstante, la Victimología como ciencia individualista, engloba el desarrollo en el presente, efecto de diversas reuniones que se han hecho y crecieron en escala más referente a la víctima de primera instancia y al finalizar el dictamen judicial. A partir del criterio final se establece importante la actuación de los profesionales en psicología conformando los grupos de diferentes disciplinas que ejecuta ante la policía, Ministerio Público y en frente de los medios legales.

Por consiguiente, empezando por un juicio en un nivel extenso, que la afectada, es pieza clave de la investigación de la victimología, así como el cuidado que posee en las diversas facetas del hecho, a la altura jurisdiccional, fiscal, siendo así importante tener presente su fase en la sociedad, jurídica, psicológica o financiera, luego detallar las dimensiones precisas o realizando hincapié en el cuidado que el Despacho de Atención a la Víctima de la falta, considerando muy pertinente

implementar en el campo de acción y cuidado de las víctimas, el departamento de psicología, trabajo social y el ámbito legal.

2.2.3. Víctima y Ministerio Público

Recepción y atención de reclamos y demandas; gestionado junto con la Policía del distrito; medidas cautelares y de seguridad a beneficio de las afectadas. Efectúa exámenes de salud de manera gratuita. La orientación y protección se efectúa por medio de la UDAVIT (Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos). La acusación debe ser escrita o verbal, por medio de las páginas de internet, en las Fiscalías de familia, Juzgado de familia, delegación, y en las diversas centrales de la Fiscalía. La acusación alcanza ser exhibida por la parte afectada, familia o amigos de toda edad. No es necesario transportar el documento de identidad, ni realizar pagos ni tener abogado.

Con ese propósito, el MP, ha dispuesto la política del cuidado y resguardo de las víctimas, tanto como los procedimientos de total valor y los medios del proceder.

1. Información e instrucción a las víctimas: por medio de la Administración de Acusaciones Penales del Ministerio Público, se hace de conocimiento a la víctima con respecto a sus derechos; acerca de las dimensiones cautelares y de cuidado; tal como de la prestación que se halla en disposición. Se realiza la pregunta si recibió amedrentamiento por medio del delincuente, luego se solicita las medidas preventivas.
2. Adaptación de medidas de seguridad: cuando la afectada haya expresado miedo al presunto atacante y haya pedido la atención de medidas de seguridad, el Fiscal tomará el Listado de preguntas, muestra del grado de exposición para adoptar dimensiones de amparo con punto de vista de grupo.
3. Amparo del declarante: Si la afectada se encuentra en peligro grave, participará la Administración del Sistema de Seguridad a Testigos tomando gráficos acerca de velar por el cuidado de la víctima como principal objetivo único. El impacto del resguardo específicamente a las afectadas de agresión. La inserción de asistencia técnica para dar atención a los acontecimientos de violencia de género siendo primordial para el procedimiento de este modelo de violencia para la determinación que produzca para velar por la seguridad de la vida de la afectada o del agredido. Ello impulsa a fiscales, a captar, comprender todas las normas del Código

Penal para el estudio de pautas penales determinados, considerando que hay diferencias los lazos entre mujeres, hombres, y que el convenio admite de diferente manera los hechos de preguntar los sucesos de feminicidio y violencia.

- **Objetivos**

- Realizar asesoramiento jurídico y pretender subsanar a la afectada de los agravios causados.
- Clasificar con diversas solicitudes (Dentro y fuera de la organización) para situar y tener al tanto mediante la comunicación a la afectada, y así llegar a brindar la ayuda profesional, entre otras pertinentes.
- Ejecutar persecución interdisciplinaria en la mayoría de los procesos desarrollados.
- Sensibilizar, concientizar acerca de lo que acontece y evaluar la incidencia que los delitos poseen sobre los individuos por medio de enlaces que mantengan con los operadores de justicia, sociedad y núcleo familiar con el que se trabaje.
- Efectuar estudios, análisis de todo el entorno social, para tener como resultado reciente información que sirva al estudio de la actuación y ámbitos que modifique y afecte el proceso anunciado como parte de la mejora a este conflicto.
- Realizar capacitaciones, referentes al contexto de la sociedad.
- Incentivar a la agraviada, en su colaboración con los medios probatorios.
- Generar proyectos determinados de prevención a favor de las víctimas,
- Dirigir a la agraviada para que contribuya con los medios probatorios por medio de la cooperación de las instituciones de derecho.
- Indicar a la agraviada donde debe de interponer la denuncia.
- Y diferentes trámites que hallan como capacitación de prevención contra la violencia.

2.2.4. Víctima y policía

Es la Institución de la policía en comparación con la anterior institución la definición de víctima posee una particular trascendencia en la rapidez del acercamiento primario con esta, justamente en el periodo inicial. Partiendo que la institución policial posea una correcta instrucción, formación y estudio al brindar orientación y tener contacto de forma correcta con la agraviada. Es menester de la policía cumplir con ese primer contacto de la vulneración del derecho de la agraviada e instituciones jurídicas y en lo posterior tendrá que respetar y garantizar sus derechos principales. Debido a lo antes mencionado la policía aparte de dar contención al problema inmediato de la víctima, sino; como ya se dijo, saber informarla de manera considerada y respetuosa siempre dentro del marco legal.

Tomando en cuenta la actuación de principio que realiza la policía en el marco del proceso de investigación penal, respecto de la víctima, deben tomarse pautas principales para el abordaje de las mismas, sin ánimo de referirse a las que necesiten un trato especial, sino en términos generales a cualquier víctima, dentro de algunas normas se puede citar las siguientes:

1. Se pretende la mayor privacidad en el cuidado y atención de la víctima.
2. Proyectar a la víctima confianza y plena disposición de escucharla.
3. Rapidez en las gestiones que soliciten de la participación de ella.
4. Evitar que la víctima sea sometida a actos judiciales, médicos, o policiales reiterados, que aumentan la gravedad del abuso sufrido.
5. Darle a conocer la dinámica del proceso, sus derechos y deberes, con transparencia y sencillez.
6. En caso de víctimas de condición especial se debe procurar la debida asistencia profesional de forma inmediata.
7. Comprender los momentos difíciles de la víctima afectada, con el propósito de aminorar su efecto y procurar una identificación voluntaria de la víctima con el sistema y su motivación para el proceso, siendo claros e informando a la víctima sobre fases de relevancia para ella y rehuir así la precipitación de su estado emocional. Esto es importante para no ocasionar la revictimización.

2.2.5 Constitución Política del Perú

En el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Perú se determina que todas las personas tienen derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral y a su libre desarrollo y bienestar por lo que señala de manera explícita que nadie debe sufrir actos de violencia, afectando su derecho a la integridad.

2.2.6 Derecho a la integridad

En nuestra carta magna el derecho a la integridad se manifiesta como la no vulneración de diversos mecanismos que conforman el estado de todos los seres humanos. Con relación a la integridad psíquica se refiere a la preservación de la mente humana, que abarca capacidades motoras y emocionales, este atributo es de gran relevancia y no debe limitarse por los diferentes procedimientos psicológicos o técnicos. De lo manifestado anteriormente es fundamental que el derecho a la integridad abarca estos aspectos que resguardan a la persona humana, su desarrollo integral, teniendo la parte interna y su crecimiento personal. Eto (2019) dio a conocer que: El tribunal constitucional expresa que los derechos primordiales son el punto de partida de un país y la magnitud no solo es subjetiva sino también objetiva como reglas necesarias en todo sistema jurídico. Este derecho a la integridad está localizado en el artículo 2 inciso 1 de nuestra carta magna. En cuanto a la integridad psíquica para Hawiw (2015) nos dice que: La inteligencia corporal cinestésica une el cuerpo y la mente logrando desarrollar el rendimiento físico. La parte de la psiquis señala las características del ser humano como la manera de pensar, aceptar, reconocer dos dimensiones externas e internas. Según Salas (2016, p. 25), afirmó: Que la integridad moral es inherente a la persona humana ya que se relaciona con sus cualidades y características de toda persona digna, relacionada (2016) señaló: Que todo acto de violencia que afecte la integridad moral de una persona no es amparado por la ley o sistema jurídico, porque esto perjudica internamente al individuo.

2.2.7. Violencia Familiar

-Definición de Violencia Familiar

Para la ONU que en sus siglas quiere decir Organización de las Naciones Unidas conceptualiza a la violencia hacia la mujer mediante actos de violencia que tendrá como resultado cualquier daño sexual, físico y psicológico para esta mujer, teniendo en cuenta que las advertencias como

la coerción y el resguardo arbitral de libertad que se hallarán no solo en el ámbito privado sino también notorio.

Cabe destacar que las consecuencias de la violencia familiar conllevan a secuelas y es destructor en toda escala primeramente para las víctimas porque en muchas ocasiones involucran su salud psíquica y física produciendo rastro a escala ética y psicológico. Desde otro punto de vista, existe la negativa mediante el delincuente que obstaculiza tener una perspectiva acertada y clara del conflicto; en otra parte, crea acatamiento y temor en la afectada mediante la probabilidad un momento más de agresión grave. Se ve realizado un juego entre víctima y victimario que corresponde a propagarse y verse convertido en una manifestación gradual. (Redondo 2002).

El acontecimiento colectivo influye en la protección de numerosa proporción de domicilios de la ciudad, debido a que afecta a la honra, la integridad psicológica, la vida o la voluntad de los participantes que forman una familia, y pertenecen a un impactante elemento de peligro de criminalidad. La expresión cita las distintas maneras únicas o grupales de agresión, realizada mediante familiares en un entorno de desestabilización de mando, practica de forma intencional, impulsiva o liberadamente, por realización y descuido, que genera destrucción en el ámbito emocional, psíquico, físico, sexual y/o patrimonial los integrantes que conforman una familia.

A medida de dificultad resulta las acciones de los sucesos de agresión dentro de la familia acostumbran permanecer enmarcados encima de un ámbito seguro y privado. Para el Gobierno resulta complicado instaurar regímenes para consolidar los derechos humanos primordiales de la familia en el entorno reservado y privado. Por lo tanto, según parece, que se establece autorización para aseverar frente a un suceso de agresión debido a la relación existente presentándose como periódica, pública y permanente.

El suceso se desarrolla mayormente en el domicilio de la familia propiciando un acontecimiento privado y ciertas veces invisible para el círculo de la sociedad. Esto privatiza la información, persecución y registro de violencia doméstica a la mujer o niños (Campo-Redondo 2002).

Debido a ello se adiciona a la sociedad del país un acontecimiento que tanto victimario como víctima legalicen el empleo de la violencia, resultado de la generación que en la historia se lleva a cabo entre la autoridad de los individuos de ambos géneros. Parte del comportamiento realizado, los enlaces se admiten adentro de la diferencia en la familia. Predomina el género masculino en una familia y la creación de herederos que sean de él, siendo así principales

precedentes de la monogamia. Después, el lazo del matrimonio significaba y tenía un peso primordial, siendo una obligación para los seres sagrados. El Gobierno griego y sus ancestros, tenían que obedecer las reglas de una manera necesaria. Estando el género femenino en una posición doméstica, estableciendo ciertas maneras de violentar a través de una figura de respeto: “La situación de dar pie a las cosas y el pensamiento, que da a conocer a la fémina en su trato con un hombre mediante la administración del dominio de la autoridad, dificulta reconocer hechos de violencia distintos a la violencia física” (Rodríguez y Córdova 2019).

Existe violencia intrafamiliar mediante los casos de prevención que en mayoría no conduce a la exposición ante el público. Es privado y deshonroso, escapando al entendimiento estatal. Los testigos principales son los mismos integrantes de la familia, que se mantienen en silencio para velar la figura familiar tranquila independiente de problemas o temor a fomentar venganza. (Jelin 2017).

- Clases de Violencia Familiar

En la estructura del Proceso de Violencia Familiar la Ley 30364, lo tipifica así:

-Violencia física: viene a ser todo tipo de acciones, que realiza un agravio físico o psicológico. Incorporando al agravio y omisión del cumplimiento de las necesidades, lleguen a causar daño corporal, no tomando en cuenta la recuperación de la persona.

- Violencia psicológica: Viene a ser el acto de conducta, que pretende humillar o avergonzar a una persona pudiendo generar agravio psicológico.
- Violencia sexual: Hechos sexuales realizados en contra de una persona consentimiento alguno. Comprenden situaciones que no aplican con daño físico. De igual modo, la divulgación de videos o información de índole pornográfica que quebrantan los derechos de las personas a tomar decisiones sobre su vida sexual.
- Violencia económica: Acto que causa una disminución en los medios económicos de una persona.
- Los actos o sucesos que afectan a las mujeres tenemos desde cachetadas, ahorcamiento, golpes con objetos, fuego, ácido para propiciar dolor y perjuicio de duración larga hasta llegar a la muerte. Con respecto violencia sexual, ésta abarca diferentes hechos, dentro de ellos tenemos el uso de la fuerza para obtener una relación sexual forzada en el matrimonio y en las citas, las violaciones mediante personas extrañas, las violaciones organizadas conforme los problemas

suscitados, el asedio sexual, abusos íntimos a niños, la prostitución realizada sin consentimiento y la trata de personas, los matrimonios a temprana edad y los hechos con violencia hacia los órganos reproductores supervisiones obligadas de la virginidad. También la violencia psicológica, radica en la intimidación, los insultos en tono vulgar, obscenidad y una conducta degradante. Los elementos concurrentes del comportamiento violento a las mujeres son aquellos que ocasionan efectos para tranquilidad emocional. La agresión sexual y corporal tiene repercusión en el aspecto psicológico de la afectada. Por último, el (MIMP) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable (2014) conceptualiza aquella violencia económica a el acto y falta, de manera indirecta o directa, determinada a violentar el derecho de una persona perteneciente a una familia, que ocasione pérdidas económicas, o eludir deberes alimenticios, por medio de una carencia, conversión, disminución o arruinar los bienes del Estado de patrimonio o fondos personales de la afectada.

- Efectos en las Víctimas de Violencia Familiar

“Víctimas”, son aquellos individuos que, individualmente o en conjunto, padecieron perjuicios, como fracturas graves en el cuerpo o psicológicas, padecimiento afectivo, daño económico o pérdida trascendental de sus derechos principales, como resultado de actos o faltas que perjudiquen la jurisprudencia penal actual inmersa, la que prohíbe injusticia en la autoridad. La palabra “Víctima” se introduce, a los integrantes de una familia o individuos cercanos a la afectada y a las personas que sufrieron afecciones al participar en ayuda de la agraviada en riesgo o así impedir la victimización.

2.2.8. Revictimización en las afectadas por medio de Violencia en la familia

-Revictimización:

Entendemos como Revictimización los efectos psicológicos provocados por medio de la afectada y su ámbito comprendido también mediante hechos entre personas y la sociedad presentados como daños, de esta manera se vuelve dificultoso conceptualizar la definición de víctima generando tres causantes de la revictimización, la solicitud del marco judicial de la revictimización, la experiencia de la revictimización del conjunto y análisis de un revictimizado. “El delito es una creación social y su universo de interés se expande y contrae con el paso o aplicación de las leyes criminales y en cambio en las líneas políticas”. (Soria y Hernández, 2017, p.50)

Se establece esta presencia en un hecho enlazado con el actuar de la práctica de la normativa y la investigación de la documentación legal a la cual se le definió como revictimización que se realiza por medio de la víctima, poniéndose en comunicación con el procedimiento de la gestión de imparcialidad la cual la victimiza repetidamente por diferentes causas, como la carencia de un soporte físico apropiado en las organizaciones legales, retrasando los recursos y formalidades. (Soria 2017, citado en Jiménez, 2018).

La revictimización es al parecer fruto de la “Época olvidada de la Víctima”, por medio de ella se erradicaron las causas del hecho y en el cual se crea la víctima doctrinal, que desarrolló una conexión entre la víctima y el victimario. En esta era se consideró que la víctima tuvo una particular inclinación para desprender el acto, a fin de sancionar, llevó al resultado una carencia del compromiso del victimario (Montoya, sf; Garrido, Redondo y Stangelend, 2016, Soria, 2017).

2.2.9. Derecho a la integridad en la Constitución Política del Perú

Nuestra doctrina constitucional peruana se limita a que el derecho a la integridad se detalla en la variedad de pasos que desarrollaran el volumen físico del individuo y eso se da notoriedad en el artículo II inciso uno del reglamento en la carta magna, abarcando la integridad como derecho, no solo físico sino en el ámbito social y psicológico.

Referente a la integridad psicológica nos referimos al cuidado de aquellas facultades de la mente de la persona, emocionales, intelectuales pues dentro están las habilidades motrices, y éstas mismas no pueden finalmente ser afectadas por cualquier aplicación de métodos psicológicos o técnicos.

Hay que tener en cuenta que tiene aquel significado reducido demasiado trascendental siendo la medida legal de la persona humana, ello se relaciona debido a que los individuos serán idóneos de desarrollar su propia biografía conforme a los valores y convicciones que tendrán como parámetro la consideración de la ética y los mandatos.

Cabe precisar que el derecho se ha definido como cierta facultad de ir en contra de cualquier agresión corporal, estableciendo un deber general de respeto y de marcar actividades en común siempre y cuando éstas no devengan perjudiciales al organismo humano. Cuando se exige una protección al derecho a la vida hay que dar una mirada al derecho a la integridad, éstos irán entrelazados y porque si bien se afecta el derecho a la vida previamente, en múltiples ocasiones

será vulnerado el primero y posteriormente de inicia con el ataque al segundo. De acuerdo a nuestro análisis será la plenitud moral, física y psíquica las que sumadas componen al sujeto y serán tipos necesarios de su persona.

Aquella personalidad catalogada referida a la figura corporal y el cuidado de la misma y psíquica, pues cualquier menoscabo o deterioro implica una vulneración o ataque hacia un derecho fundamental del sujeto. Este derecho a la integridad a nivel constitucional exige un reconocimiento entre los derechos fundamentales y fue un representante legal del respetable congreso. Hay que resaltar por medio de distintos dictámenes legítimos estableciendo de manera compacta la plena eficacia del derecho a la integridad la misma que se encuentra catalogada como inherente a la persona humana.

El verdadero alcance del derecho a la integridad se ve reflejada sobre la realidad somática en cuanto a la persona, y engloba aquellas facultades anímicas y son parte de la realidad de todas las personas, son enraizadas en un solo ser porque el ser humano se compone de espiritualidad, corporeidad de tal manera que agrupándolas constituyan un exacto contenido y por ende la carta magna les otorga protección jurídica contra cualquier agente de agresión.

La tutela al verse afectado el derecho a la integridad de las personas en cuanto a la salud física, psíquica alcanza al ámbito que recoge un par de sucesos de la persona y el alma. Dicho esto, debemos considerar que todo aquello que exponga a la persona humana produciéndole perturbación mental, trauma o la ponga en gravedad debe ser hecho resarcible más que lo detallado anteriormente en la salud corporal.

La Corte de constitucionalidad se ha quedado finalmente con argumento primordial del derecho a la integridad de una persona, en su magnitud no solamente física sino en su ámbito global como el psíquico que cause de manera irreversible algún daño a la persona humana. De lo dicho anteriormente por nuestra carta magna se desprende el estudio de dos fuentes del derecho a la integridad (físico y psicológico).

- Derecho a la Integridad

La integridad como derecho en Perú posee mucha importancia porque constituye el soporte indispensable al derecho a la vida alcanzan el entorno fisiológico y mental de una persona. Alcanza el peligro de ocasionar afecto para excusar prevalecer los derechos humanos. No existe riesgo en la integridad se puede permitir por lo que ninguna persona posiblemente sea materia

de violencia de la moral, física y psicológica, ni sujeto a castigos estando el derecho visto en el medio civil del mismo modo que en el penal a nivel de localidad y por los convenios internacionales acerca de los derechos de una persona. Los individuos castigados con su libertad poseen sus derechos reducidos, aunque la privatización de estos no llega a alcanzar al derecho a la integridad realizando prácticas respetables.

Este derecho, del mismo modo también lo íntimo de la persona y hacer cambios siempre y cuando las limitaciones del ambiente no agraven la salud de la persona detenida.

Este derecho conduce a lo que tiene cada individuo y sobrelleva en la sociedad conservando su salud física, psicológica y ética. Desde la antigüedad, el derecho a la integridad se plasmaba más en el estado de la salud corporal. Partiendo del Decreto Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extendió esta definición referente a la seguridad y cuidado de la integridad legal y psíquica. Este derecho detalla las siguientes clases:

- Integridad Física
- Integridad corporal; definimos como el cuidado del cuerpo humano como el resguardo de las partes del cuerpo de la persona.
- Integridad Funcional; es el cuidado de facultades y actos del cuerpo. Como el cuidado de la Salud; en el entorno físico como ético.

2.2.10. Derecho a la Integridad Psíquica en las víctimas de violencia Familiar

Este derecho está siempre presente en procesos de violencia familiar referido al cuidado de las personas implicadas en un daño, implicando llevar una postura dificultosa, que conlleva a instituciones sociales, por lo consiguiente, conduciéndonos a pensar sobre los riesgos de volver a producir momentos de violencia, y a partir de estas estructuras, dejando “más de lo mismo”, con el estado grave que se desarrolla en ambientes de investigación. Se considera un mayor riesgo colaborar a la privacidad, de llevar el hecho invisible para la población, cuando no hay sabiduría de los procesos y pasos para. Por lo tanto, es necesario revisar nuestra postura ética enfrentando la violencia hacia la mujer contra el régimen de género que están defendidos por nuestro estado social. Por lo tanto, se debería volver a replantear los acuerdos de la sociedad que usan las féminas como representantes del bien en la familia y ante la sociedad por lo que no se ve contemplado como individuos de cuidado, previniendo el hecho.

2.2.11. Revictimización de las Víctimas en la estructura de un desarrollo de violencia Familiar

Hoy en día la ley 30364 ha evolucionado con la finalidad de dar atención al problema suscitado acerca de violencia en la familia, el año 1993, mes de diciembre, día 24, se declaró la Ley de Protección ante la Violencia Familiar, Ley 26260; En el reglamento se dispone las reformas del estado - Sociedad, enfrente a la Violencia Familiar, ésta contribuyó un acontecimiento de gran alcance en el Perú, de igual manera se definió la Violencia Familiar se dispuso a los que llegaron a realizar la regla; así se señala en el Art.2: "que constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad". Observando los efectos de la distribución, aumentando alcances de hechos que generan agravio, siendo los individuos considerados culpables, provocando daños en la familia, mediante la Ley 26763, publicada el día 25 de marzo en el año 1997; la cual arregló el segundo artículo de la Ley 26260, expresado por medio de los límites siguientes: "A efectos de la presente ley, entendiéndose por violencia familiar, a toda acción y omisión que implique daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se pueda dar entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. En adelante, el día 27 de junio del año 1997, se afirma el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, por medio de D.S. 006-97 JUS; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25 de enero de 1998; en las que es trascendental enfatizar que se le otorge oportunamente la medida cautelar de manera rápida, con el objetivo de brindar seguridad a la agraviada, pudiendo así ser dictaminada por la Fiscalía.

Posteriormente se vio editado dicho escrito Único Ordenado, aumentando la relevancia de los ataques, considerándose como violencia en la familia, a las afectadas y a los que propician la violencia.

Por medio de la Ley 27306 el día 15 de julio del año 2000, a través del cual se sumó al concepto legal sobre agravio en la familia los presuntos casos de agresión sexual y de intimidación o presión riesgosa de igual manera de igual forma alcanzarían estimar como personas que efectúan violencia familiar a las ex parejas, ex convivientes y las personas que hayan creado hijos entre ambos sin haberse casado o convivido al instante de realizarse la violencia. La violencia en la

familia se fue normalizando y a la misma vez rectificando, por medio de diferentes mandatos dentro de la Ley 27982, propagada el día 29 de mayo del 2003, a través del cual se vio fallida las capacidades del M.P. para solucionar los acontecimientos de violencia en familia. La ley 28236 difundida el día 29 de mayo del año 2004, que trataron de alcanzar la seguridad de las afectadas de violencia en la familia. A través de los programas de la norma expuestos en la legislación pretendiendo castigar la violencia en la familia, pretendiéndose el día 24 de Noviembre del año 2008 se difundió la Normativa N° 29282, esta se varió varios apartados del D.S. 006-97-JUS referentes al concepto de violencia familiar, las dimensiones de seguridad, la autenticidad de los exámenes médicos expuestos por las organizaciones privadas y parroquias, la negativa de que los efectivos policiales armonice los acontecimientos de faltas por violencia en la familia, y demás, igualmente se corrigieron e incluyeron diferentes apartados al Código Penal declarados por los perjuicios que den como resultado a través de la violencia dentro de la familia.

-Tramitación de los Casos de Violencia Familiar

Cabe mencionar que el camino del proceso para la afectada por violencia familiar empieza en el momento que aquella va a la dependencia policial más colindante para realizar inmediatamente la demanda en frente de la persona que lo agredió. Vale decir que no solo al Centro de Emergencia Mujer sino también a las dependencias policiales, porque la realidad muestra que una de las organizaciones a las que más van las féminas para interponer una denuncia a un caso de violencia, es la dependencia policial. Todo nos conduce a pensar acerca de la importancia de este oficio que el Gobierno detalla a orden de la población. Mediante el ENDES en el año 2017, el 44.5% de porcentaje de mujeres de 15 a 49 años, que fueron víctimas de violencia, socorrieron ayuda a un individuo próximo en el momento que se condujo a los maltratos físicos, y el 29.2% de porcentaje de una que otra organización.

Según los datos obtenidos podemos concluir que en mayoría las féminas afectadas por violencia física acuden primer lugar a las dependencias policiales, en tal sentido centraremos nuestro análisis en dicha institución pública debido al cuidado que se otorga a las víctimas de violencia física. Es necesario dar valor al trabajo que hace la víctima para ir a demandar la persona que le agredió y hay que tener presente la mención que decimos.

Cabe resaltar que la documentación que otorga la víctima en la comisaría es trascendente para los periodos siguientes del proceso que debe seguir en contra del maltratador, por lo tanto, tiene

que estar muy detallada por el profesional para el trabajo, ya que no se trata de una asesoría obtenida. Cuando la policía peruana recibe la información, inmediatamente se permite incorporar dentro de sus acciones de la escala de puntuación del peligro y enviarla al juez de familia. Serán los trabajadores de justicia los actores fundamentales de atribuir las escalas de puntuación de inseguridad.

Se precisa que la persona que obtiene la denuncia es un policía el que se responsabiliza del citado de la ficha basándose en lo que la víctima pronuncie. Teniendo presente que la completa transcripción de dicha ficha lo realiza el operador. Por lo consiguiente, es importante resaltar que hay ocasiones que llena la ficha la afectada, constituyéndose en una acción incorrecta y desatinada por lo que dicho trabajo se denota sencillo pero el contexto que posee es muy importante para el desarrollo del proceso; constituyéndose en un acto primordial para que el juzgado consiga ofrecer una dimensión de seguridad lo más conveniente y adecuada. Se dice que existe palabras o preposiciones que consiste en la FVR que la afectada logre no comprender a cabalidad a qué se relacione y fácilmente se distingue la elección equivocada en la ficha, la cual poseerá resultados más adelante.

Para marcar debe hacerse con mucha medida por lo que de esta herramienta depende la capacidad de las medidas de seguridad que se presenten a futuro que se emitirán en el desarrollo del proceso realizado por la afectada. Prosiguiendo con la investigación, cuando el efectivo policial recibió la demanda de la afectada y cuando culmine de ocupar la FVR, luego deberá emanar a la víctima a que se conleve las pruebas correspondientes: médico legista y psicológico. Los dos se efectuarán en fechas diferentes al día en que se implanta la denuncia. No actuar de inmediato, se transgrede fundamentos como el de ardua prioridad cuya participación debe ser efectiva e inmediata en beneficio de la afectada por violencia y agresión, siendo corto el tiempo para el dictamen de las pautas de seguridad emitidas por el juez de Familia, las pruebas son fundamentales para que después ambos sean llevados al lugar correspondiente. Es valioso recalcar que al punto de mostrar una denuncia para eliminar la agresión física, psicológica y sexual contra la mujer se realiza mediante: la Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Juzgado de Familia, no tienen la facultad ninguno de ordenar a la afectada dar recursos para probar como son los exámenes de validez siendo así físicos y psicológicos, pruebas o evidencias propicias de la violencia, suceso que no es impedimento para que si los tiene los logre presentar, vale aclarar que no hay obligación a emitirlos ni a darlos y el efectivo

policial tiene la obligación de aceptar la denuncia sin que la víctima los haya presentado siendo estos medios probatorios; no se les puede exigir. Con respecto al dictado retrasado de las medidas de seguridad es muy frecuente que: cada falta cae en los trabajadores judiciales. La capacidad del magistrado para actuar frente a situaciones de violencia es muy criticada siendo atribuida la indiferencia ante estos sucesos de violencia que tenga en curso mencionando que no se realiza en los plazos de ley apropiado al peso procesal en la que ésta posee en su oficina. Debido a que no se examina el camino procesal que la víctima de violencia física que tiene que presenciar, tiene una dificultad correspondiente que se ve obligado a dar solución para que se logre entender.

- Normatividad Nacional

Constitucionalmente es necesario hacer un estudio de los derechos de acuerdo a la constitución involucrándose en el tema del derecho principal de la agraviada, así como la agresión en todas sus formas. La Constitución Política del Estado señala:

Artículo 2: Las personas poseen derecho a:

Inciso 1: A vivir, a su autenticidad, a su valor moral, psicológico y físico y a su desarrollo libre junto con su bienestar.

Inciso 7: Honorabilidad e imagen buena, privacidad de la persona y la voz y moral.

Inciso 24: Seguridad personal y libertad. Por consiguiente: No puede haber persona alguna víctima de una violencia de la moral, física o psicológica, ni sujeta a maltrato inhumanos o denigrante. Quien sea puede exigir inmediatamente una prueba médica del agraviado a la autoridad. Por otra parte, carece de importancia las declaraciones hechas por la violencia. La persona que la usa incurre en responsabilidad. Cabe recalcar que la violencia en la familia dificulta ante los derechos principales como: la ética, moral, vida, la honorabilidad, entre otros derechos de gran importancia.

Los derechos antes dichos no solo son los que se ven afectados con los hechos de violencia en la familia, sino también la libre expresión, pues dentro del hogar este derecho es cerrado ante la mujer, si bien en mínimas veces, no existe. Varias ocasiones en los domicilios es la imagen masculina quien toma las decisiones, primeramente, en las situaciones en que la decisión sea fundamental en la vida familiar. De modo que la mujer no posee voz ni voto y en diferentes

situaciones no es valorada su opinión en absoluto. Frecuentemente el sexo femenino tiende a no cooperar en los conflictos que afecten la vida propia o de sus hijos. Diciendo si sus expresiones y pensamientos en cuanto sus hijos, enfrente a una decisión realizada por su padre, considerando que la decisión logra apreciar como un respeto al padre y mediante el derecho a personal de la intimidad siendo un derecho principal que se enlaza con las relaciones de género íntimas. Al principio, por medio de un enlace de esta categoría existe una interposición o desorden de intimidades de las personas. El hombre siendo el esposo se ve apreciado con facultad de determinar e increpar el entorno personal de sus hijos, aun siendo mayores de edad, mientras convivan bajo el domicilio familiar.

- Derechos fundamentales de la víctima en la ley 30364

✓ Derecho a la paz y tranquilidad en la vida sin violencia

Es un derecho que patrocina una vida libre de toda discriminación, comportamientos con faltas, prácticas culturales y sociales que propugnen el sometimiento de la mujer hacia el hombre, o la inferioridad por razón de género. De esta manera nos alineamos con los instrumentos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Belém do Pará, entre otros.

✓ Derecho al cuidado y a la seguridad personal.

Para que un proceso logre la eficacia de las instituciones de justicia, cumplirán la función de priorizar la petición de las víctimas al verse menoscabado su integridad mediante el empleo y uso de violencia, propiciando un clima de confianza y justicia inmediata, informando y asesorando a las víctimas acerca del proceso especial, de las medidas de protección y los exámenes medico legales y psicológicos a ejecutarse para que el proceso sea más rápido, previniendo sanción y erradicación de la violencia. Además, proteger y restablecer sus derechos apartando al agresor de su entorno más cercano o restringiendo su proximidad a la víctima. Considerándose los derechos a:

Acceso a la información Las víctimas de violencia tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los organismos del Estado, como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y otras como el CEM o la Defensoría Pública acerca del derecho de privacidad y confidencialidad del proceso que sigue la víctima de violencia familiar, sus derechos y de los mecanismos de denuncia a seguir.

✓ Defensa Pública ya ayuda legal

El Estado brinda a todas las víctimas de violencia, la asistencia jurídica en forma inmediata, gratuita, especializada y en su idioma, a través de la Defensa Pública para garantizar el ejercicio de sus derechos desde la denuncia.

✓ Promocionar, prevenir y velar por la salud

El Estado incentiva la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia en forma gratuita en cualquiera de los Establecimientos de Salud del Estado e incluye la atención médica y tratamiento psicológico y psiquiátrico.

✓ Velar por el cuidado de la sociedad

El Estado provee programas sociales a las víctimas de violencia, asegurando la confidencialidad y brindando trato digno, respetando sus derechos, no permitiendo la revictimización, creyendo en la veracidad de la denuncia presentada.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. HIPOTESIS

Sí, en el proceso de violencia familiar ley 30364 existe revictimización de las víctimas durante el desarrollo del procedimiento que va desde la denuncia interpuesta por la víctima, como en la escala de puntuación de los daños, evaluación psicológica, audiencia de seguridad de la víctima, la terapia y la declaración de la víctima pues ésta debe pasar por filtros en el ámbito penal

en el Perú. El efecto que conlleva la revictimización de las víctimas es la existencia de un agente de agresión como el daño a su integridad psicológica por rendir declaración en entidad distinta.

3.2. Variables

3.2.1. Variable Independiente:

Procedimiento TUO ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

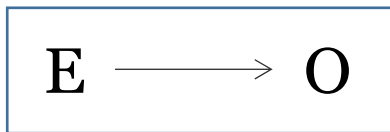
3.2.2. Variable Dependiente:

Revictimización de la Víctima

3.3. Tipo de Estudio

- **Por su Finalidad:** Básica.
- **Por su Profundidad:** Descriptiva – Explicativa.

3.4. Diseño de estudio



Donde:

- E:**
- Procedimiento TUO ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

O:

- Revictimización de la Víctima

3.5. Población y Muestra

La población y muestra está conformado por Abogados litigantes, fiscales y jueces de familia y están determinados por la siguiente tabla resumen que incluye los 15 operadores jurídicos, quienes dieron sus principales puntos de vista sobre nuestro tema de estudio. Veamos.

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA
ENTREVISTA	Abogados Litigantes	8	8
	Jueces y fiscales de familia,	7	7
TOTAL		15	15

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas e instrumentos:

En esta investigación realizada tenemos la observación directa del comportamiento de los magistrados, expresando su punto de vista y apreciación referente al tema tratado.

Las técnicas utilizadas son:

La observación fundamentalmente, cuestionario, para lograr relacionar la información que requerimos.

La Observación:

Se aplicó para establecer conclusiones de lo actuado mediante la observación minuciosa de hechos, y actos que ayuden a dilucidar nuestras variables e interrogantes.

Cuestionario:

Esta técnica es un apoyo de complemento a los métodos antes mencionados. Se compone de un número variables de preguntas cerradas, semicerradas o abiertas, dirigidos a magistrados de esta investigación.

Procedimientos

- Guía de Fichaje
- TUO de la Ley 30364
- Análisis Documental
- Cuestionario

3.7. Métodos de análisis de datos

Depuración de datos documentales y aplicados a la muestra:

Consistió en el cotejo y recolección de los diversos documentos conseguidos, con el fin de clasificarlos y analizarlos después; luego se procedió a elaborar el cuestionario para la muestra respectiva.

Interpretación selectiva:

Cada una de las partes doctrinarias y documentos conseguidos fueron sometidos a una interpretación de acuerdo a los fines de la investigación.

Diseño de cuadros y gráficos:

Toda la información validada se indujo en diversos cuadros y gráficos que resumen los resultados.

Precisión de conclusiones:

En esta última etapa se arribó a las preguntas finales de la investigación, y

estructuración de las respectivas conclusiones en función a los objetivos que se realizó en el proyecto.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4. CAPITULO IV: PRESENTACION DE RESULTADOS

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

PREGUNTA N° 01:

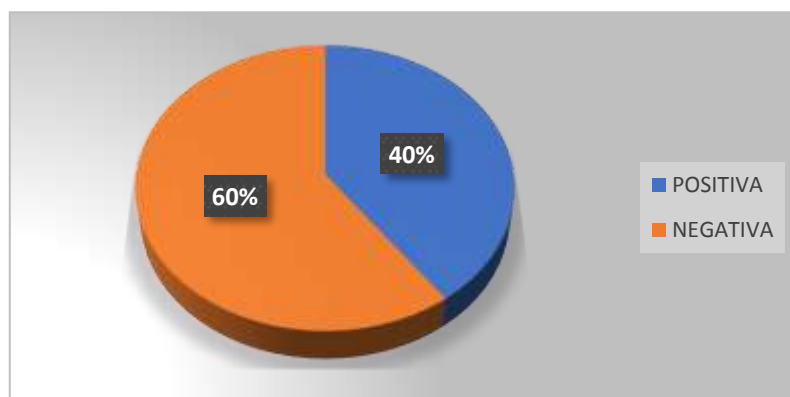
¿Cuál es su apreciación sobre la implementación en la ley 30364, se brinda una justicia de calidad al momento de su aplicación?

CUADRO Nro. 01

EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA DE CALIDAD EN LA LEY 30364					
RPTA.	SUMAT ORIA	%	RAZONES	SUMAT ORIA	%
POSITIVA	06	40%	Es más completa procesalmente, medida inmediata para proteger a la víctima de violencia ante cualquier posible feminicidio.	03	20%
			Su aplicación si brinda justicia rápida y eficiente, la calidad de la misma se ve reflejado en la buena aplicación de sus operadores, desde la denuncia tomada en la comisaría hasta llegar a manos del juez a través de una sentencia.	03	20%
NEGATIVA	09	60%	Hay un exceso de carga procesal en los juzgados de familia por ello no se cumple en todos sus aspectos la ley 30364 asimismo no se dicta eficazmente las medidas de protección para la víctima.	05	33%
			Se vulnera el D° a la Integridad, de la víctima por falta de capacitación de los operadores de justicia, con dilaciones, no remiten dentro del plazo establecido, se revictimiza a lo largo del proceso.	04	27%
TOTAL	15	100 %	}		

GRÁFICO N° 01

**EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE
JUSTICIA DE CALIDAD EN LA LEY 30364**



ANÁLISIS Y COMENTARIO:

Como 1era pregunta del estudio investigado, se orientó a conseguir una visión global completa y amplia referido a la aplicación de justicia de calidad en la ley 30364, con objetivo de poseer una aproximación a la postura o criterio jurídico de los encuestados, proyectando un 60% de inconformidad, en otros términos, valoración negativa, puesto que un notorio 40% consideró positiva la aplicación de justicia. Estos resultados nos dan a conocer a primera vista, que la mayoría de expertos de derecho, se encuentran en desacuerdo con la aplicación de una justicia de calidad, rápida y eficiente la cual se ve reflejado en la gestión. Aquellos que evaluaron de forma negativa acerca de la interrogante, expresaron que: Se ve reflejado en el dictado de las medidas de protección deficiente, también el espíritu de esta norma es la de ser protectora y de inmediatez y no se cumple a cabalidad ya que debe existir rapidez con la que se tiene que establecer las medidas de protección.

PREGUNTA N° 02:

¿Usted considera que en la aplicación dentro la ley 30364 las victimas inmersas dentro del proceso tienen una atención idónea con calidad y humanidad sostenido en el marco de nuestra

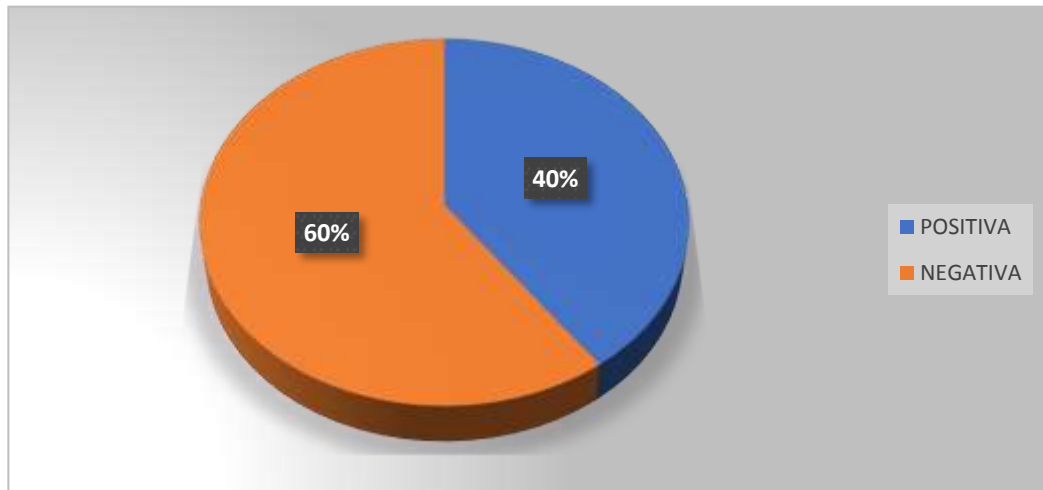
constitución donde se ampara el derecho a la integridad?

CUADRO Nro. 02

EXISTE ATENCIÓN IDÓNEA CON CALIDAD Y HUMANIDAD EN LAS VÍCTIMAS					
RPTA.	SUMAT ORIA	%	RAZONES	SUMAT ORIA	%
POSITIVA	06	40%	-Porque se ha implementado diferentes entidades estatales destinadas a otorgar seguridad y soporte a la víctima, las mismas que hasta la fecha buscan garantizar los derechos de la parte agraviada.	03	20%
			-Porque pude conocer el trabajo de los peritos, psicólogos y médicos viendo que la atención es idónea, quizás la falta de implementación logística en algunas partes del Perú, hacen que el derecho a la integridad se vea no aplicada.	03	20%
NEGATIVA	09	60%	-No se recibe atención de calidad ante la carencia de psicólogos, asistentes sociales, personal policial etc.	05	33%
			-Se prioriza la lucha contra la violencia frente a otros cuestionamientos. Deberían capacitarse más los operadores de justicia ya que a veces las víctimas no son atendidas como corresponde	04	27%
TOTAL	15	100 %	-----	-----	-----

GRÁFICO N° 02

EXISTE ATENCIÓN IDÓNEA CON CALIDAD Y HUMANIDAD EN LAS VÍCTIMAS



ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En la pregunta planteada N° 2, se orientó a considerar que en la aplicación dentro de la ley 30364 las víctimas inmersas dentro del proceso tienen una atención idónea con calidad y humanidad sostenida en el marco de nuestra constitución donde se ampara el derecho a la integridad; de esta manera se llegará a conocer el enfoque jurídico que los expertos nos dicen, con el fin de ir progresando en el desarrollo del cuestionario. Se obtuvo un 60% de inconformidad por medio de los entrevistados, es decir, evaluación negativa lo cual forman un total de 9 expertos, frente a un 40% con 6 especialistas entrevistados mostraron defender la postura en beneficio de la atención idónea hacia las víctimas. Estos resultados a simple vista nos dicen, que una mayoría de expertos, se encuentran en desacuerdo con la atención idónea con calidad y humanidad ya que existe la falta de más personal profesional para una buena atención. Otro de los motivos es que, durante el proceso de revictimización en algún porcentaje significativo a las víctimas de violencia, como por ejemplo durante el proceso de toma de denuncia en comisaría y la declaración ante el Ministerio Público genera lo antes mencionado (revictimización) y produce un trauma mayor en la víctima de violencia, sumado a que la víctima es atendida por un CEM se produce algo similar durante la intervención psicológica y social.

PREGUNTA N° 03:

¿Considera usted que se cumple a cabalidad el artículo 1 de la ley 30364 “Ley para prevenir,

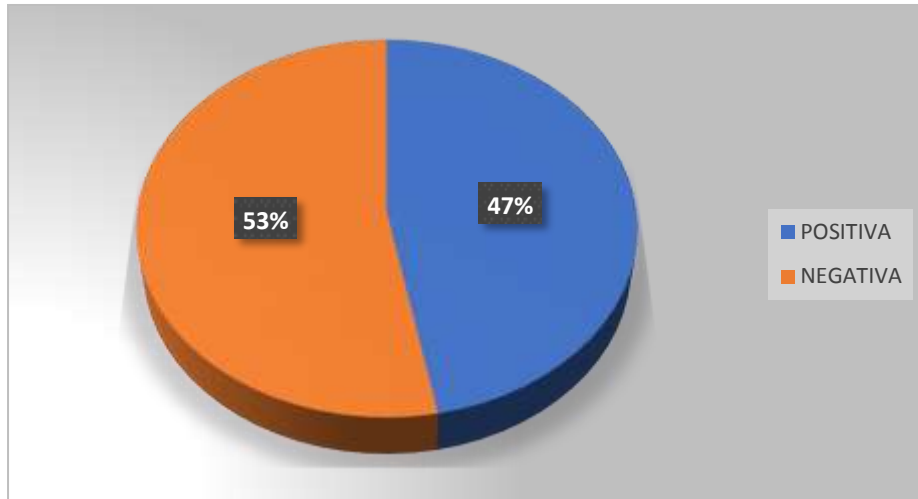
sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cuando se menciona asegurar la entrada de justicia de las agredidas, ¿así como evitar su revictimización?

CUADRO Nro. 03

EVALUACIÓN SOBRE LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN					
RPTA.	SUMAT ORIA	%	RAZONES	SUMAT ORIA	%
POSITIVA	07	47%	-El poder judicial cumple su rol.	04	27%
			-El paso a la justicia es el derecho que cada persona tiene y se ve garantizada con la ley 30364 a las personas inmersas en ella, el trabajo de la PNP, fiscalías, CEM, unen esfuerzos para ello evitando revictimizar a las personas agraviadas durante el proceso.	03	20%
NEGATIVA	08	53%	-No es a cabalidad porque el acceso si bien se puede interponer una denuncia, la gran deficiencia es la atención de la víctima porque se le trata con perjuicio o estereotipos sobre porque denuncia al agresor.	05	33%
			- Aún no se cuenta con prácticas procesales establecidas para evitar la revictimización; sin embargo, en el código procesal penal existen los mecanismos procesales que el Fiscal como persecutor del delito puede utilizar y evitar la revictimización.	03	20%
TOTAL	15	100 %	-----	-----	-----

GRÁFICO N° 03

EVALUACIÓN SOBRE LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN



ANÁLISIS Y COMENTARIO:

El resultado de esta pregunta hace ver el porcentaje superior ante la respuesta negativa de los expertos en la investigación, manifestando con un 53% que no existe la justicia de las víctimas en un debido proceso dejando como restante un 47% opinando positivamente. Entre las más significativas respuestas que podemos destacar que; no se otorga de manera inmediata medidas de protección para resguardar la integridad y vida de la víctima. La cifra negra de la criminalidad en este tipo de delitos ha aumentado, sobre todo en la violencia de género; no obstante la dación de una ley, en modo alguno es la vacuna para afrontar estos tipos de conflictos sociales, sin la implementación adecuada y racional de recursos y logística, ya que en muchos casos la víctima declara en la policía y fiscalía, tiene que esperar fecha para su pericia psicológica después de varios meses, o regresar a su hogar donde lo espera su agresor, quien ha tomado conocimiento de la denuncia en su contra, frente a la deficiente realización de medidas de protección por medio de la PNP.

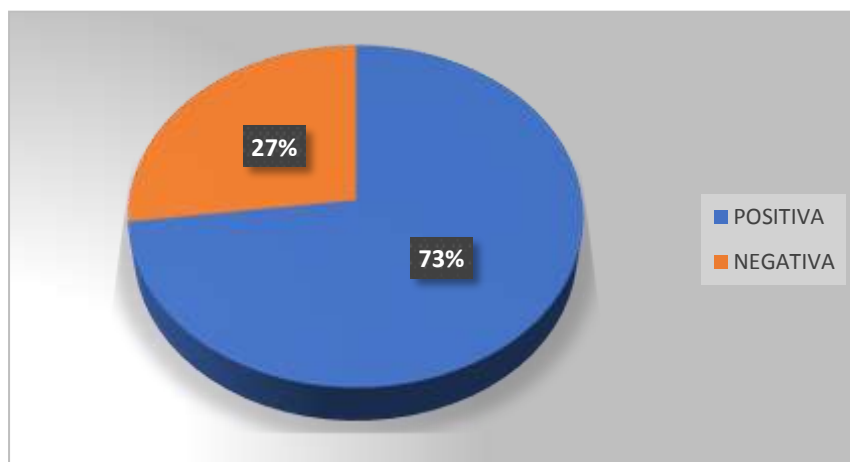
PREGUNTA N° 04:

¿Considera usted que existe un agente de agresión como el daño a la integridad psicológica de la víctima por rendir declaración en entidad distinta? (PNP, PERICIA PSICOLÓGICA,

CUADRO Nro. 04

VALORACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN AGENTE DE AGRESIÓN HACIA LA VÍCTIMA					
RPTA.	SUMATORIA	%	RAZONES	SUMATORIA	%
POSITIVA	11	73%	-Por el solo hecho de recordar cada episodio de violencia vivida, con la finalidad de brindar una declaración judicial, policial, etc.	06	40%
			-Debe prevalecer ante todas las demás la declaración a nivel de pericia psicológica de medicina legal. -Debe ser incómodo, humillante estar repitiendo ante personas ajenas el suceso.	05	33%
NEGATIVA	04	27%	-Lo que se hace es recabar información, diferente es cuando se practica diligencias que involucra una confrontación con su agresor.	02	13%
			-El especialista debe ser cuidadoso al momento de realizar preguntas y hacer su trabajo. El que los agraviados declaren es necesario.	02	14%
TOTAL	15	100%	-----	-----	-----

GRÁFICO N° 04**VALORACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN AGENTE DE AGRESIÓN HACIA LA VÍCTIMA ANTE DECLARACIÓN EN DISTINTA ENTIDAD**



ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En realidad, no sorprende la contundencia de las respuestas en esta nueva interrogante. Un contundente 73% de los expertos consultados manifestó estar a favor de que existe agresión hacia la víctima ya que esta se ve en la obligación de rendir declaración en varias entidades, esta respuesta positiva constituye a 11 entrevistados; mientras que el restante 27%, es decir 04 personas entrevistadas, señaló lo contrario. Entre los expertos que respondieron positivamente podemos señalar que la víctima no recibe atención de profesionales preparados, lo que se realiza es recabar la información. Otra respuesta valiosa sobre este punto es “En las ciencias psicológicas, se afirmó que recordar y volver a relatar los hechos nefastos que ha sufrido una víctima, implica una victimización, así como un dolor y aflicción para la misma, más aún cuando hay poca capacidad de resiliencia; el mismo implica un nuevo daño psicológico para la agraviada, sumado a la bibliografía a respecto, más aún cuando los instrumentos de garantías de certeza del testimonio de la víctima y agraviada, se exige una incriminación persistente y coherente en el tiempo”.

PREGUNTA N° 05:

Para finalizar, ¿qué sugeriría usted como recomendación para amparar el derecho a la integridad de la víctima de manera que el proceso sea simplificado, eficiente y con total respeto a la víctima?

Se dejó esta parte importante para los fines de la investigación, con el propósito que nuestros magistrados nos den su opinión y nos detallen recomendaciones ante el tema planteado.

La intervención debería ser de manera conjunta e inmediata sin perjudicar un debido proceso, deberían trabajar e intervenir de manera articulada la PNP, MP, PJ, CEM, y otros actores que se encuentren inmersos en el cuidado de la agraviada a través de violencia.

Aumentar fiscalías especializadas en la nación, designación de más fiscales, más médicos legistas, peritos psicológicos y personal de la UDAVIT para lo cual se necesita mayor presupuesto del gobierno central.

En la práctica se aprecia las omisiones durante la investigación son los que provocan la revictimización, por lo tanto, las herramientas procesales o instituciones jurídicas existen, el inconveniente es en la implementación, que hasta la fecha aún no hay consensos, por lo que una recomendación sería realizar un protocolo interinstitucional entre los operadores jurídicos en el que se establezca el proceder en este tipo de casos y con ello evitar la revictimización.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Los resultados de la aplicación a los distintos trabajadores de las instituciones públicas de la ciudad de Trujillo, reafirmaron mi objetivo general y se evidenció la aceptación de la hipótesis, demostrando así que actualmente en la tramitación del TUO de la ley 30364 hay revictimización en la víctima. Se logra ver que en nuestro presente sistema legal se realiza la revictimización, como un acontecimiento que aparentara no poseer una correcta cubierta de las instituciones públicas. Resaltan distintos motivos que ocasionan este hecho. Principalmente carece de una política real y ordenada por medio de la ley y los encargados de brindar autoridad, así como poner en práctica planes de capacitación y orientación para jueces, fiscales, policías y auxiliares que ejercen con el propósito de dar a conocer la realidad y el tamaño del daño causado.
2. Aplicando el instrumento de evaluación se concluyó que en cada etapa del procedimiento del TUO de la ley 30364 existe vulneración al derecho constitucional a la integridad de la víctima, en base al fundamento constitucional en el marco del proceso penal peruano porque es justamente a la víctima a la que no se le brinda un cuidado especial, se analizó que al momento de relatar las experiencias traumatizantes con su agresor en varios momentos del proceso cae en revictimización.

3. Se analizó la relación existente entre las instituciones públicas y la víctima, siendo ellas las encargadas de velar por el cumplimiento del objetivo del TUO de la ley 30364 que es la de ser una norma protectora, brindando mayor atención y cuidado de las víctimas. Esto obedece a que haya modificaciones en la norma en cuanto a la aplicación del derecho constitucional, esto va de la mano con la capacitación. Un contundente 60% de entrevistados del instrumento aplicado detalla en el cuadro N° 02 que no existe una atención idónea con calidad y humanidad hacia la víctima, la carencia de orientación y falta de capacitación de los Jueces y fiscales debe estar reglamentado dentro del Tuo de la ley 30364 así como la ampliación del derecho fundamental de la víctima para que éstos puedan ayudar y brindar una adecuada atención en los departamentos legales, psicológicos y sociales siendo así un instrumento de ayuda hacia el Fiscal, ya que él deberá tener mayor comunicación con la víctima de los distintos casos que se presenten, teniendo en cuenta la necesidad de apoyo, así mismo Juzgado de familia y policía nacional.

4. Se concluye con un 73% de encuestados, que la regulación de la presente ley es restrictiva, ya que no se desarrolla el derecho a la integridad ampliamente que corresponde a la parte agraviada viéndose afectada psicológicamente en el marco del proceso, se revisó el derecho a la integridad amparado en nuestra constitución política y las conclusiones psicológicas debido a ello se ve complicado llevar el proceso por parte de las víctimas.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda que este proceso sea lo más simple, fácil pero además eficiente y eficaz para resolver el conflicto de la víctima ejerciendo control respecto a las medidas de protección. Realizar un protocolo interinstitucional entre los operadores jurídicos en el que se establezca el proceder en este tipo casos y con ello evitar la revictimización.

2.- Se acreditó que es indispensable solucionar cuestiones procesales que contemplen a la víctima de manera integral como sujeto y no como instrumento del proceso que perciben como ajeno, donde la norma se le aplica sin base empírica y subjetiva por las instituciones jurídicas.

3.- Se recomienda prontitud del proceso en donde represente la víctima de la ley 30364, deberán ser atendidos sin demora alguna, aplicando los recursos que se soliciten para su ejecución, tales como tenemos: servicios de apoyo y ayudas técnicas. A la misma vez, se tiene que prevalecer no propiciar perjuicio a la víctima, en concordancia al principio de no revictimización.

4.- Por último, se recomienda visitas inopinadas por parte de especialistas a los domicilios de las víctimas periódicamente. la simplificación del proceso se viene dando hoy en día acortando plazos más aun con la operatividad de las redes y herramientas tecnológicas. Las declaraciones de la víctima deberían de llevarse solo en dos actos, al principio del estudio y en la posible apertura de un juicio oral para efectos de contacto del juez con el órgano de prueba.

CAPITULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6. CAPITULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6.1. Libros

- Issa El Khoury, Henry. Víctima y el Proceso Penal Costarricense; Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, San José Costa Rica; 2000; 430 páginas.
- Llobet Rodríguez, Javier. PROCESO PENAL COMENTADO; Editorial Imprenta y Litografía Mundo Grafico; San José, Costa Rica; 1998.
- Marchiori, Hilda, La VICTIMA DEL DELITO, Editora Córdoba; Argentina, Segunda Edición 1996; 258 páginas.
- Neuman, Elias. VICTIMOLOGIA, Delitos Convencionales y No Convencionales. Editorial Universidad, Argentina, Segunda Edición; 1994; 316 páginas

6.2. Revistas

- MIMP (2016). “Violencia basada en género - Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado.”
Obtenido de: <file:///C:/Users/user/Downloads/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Avendaño Ureta, Leonidas. (2016) “Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia.
Obtenido de: file:///C:/Users/user/Downloads/Guia-del-procedimiento-de-entrevista-unica-Ley-30364-Legis.pe_.pdf
- Ramírez Figueroa, Jim. (2018) “El estado psicológico de la víctima como objeto directo de la pericia psicológica.” Obtenido de: <https://polemos.pe/estado-psicologico-la-victima-objeto-directo-la-pericia-psicologica/>
- Salazar Coral, R. (2018) “Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley n° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0-0201-SP-FC-01.”

6.3. Tesis

Díez, L. (2016). *Víctimas de Violencia de Género Resistencias a la Aplicación Efectiva de sus derechos* (tesis post grado). Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Mejía, Ana. (2008). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna*. (tesis de post grado). Universidad Privada de Tacna, Perú.

ANEXOS

CUESTIONARIO

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 30364

Nombre:

Cargo:

El presente cuestionario académico permitirá fundamentar la investigación referido a determinar si en el procedimiento de violencia familiar ley 30364 existe revictimización a la víctima. Sírvase por favor responder las siguientes preguntas:

1.- En términos generales, ¿cuál es su apreciación sobre la implementación en la ley 30364, se brinda una justicia de calidad al momento de su aplicación?

Positiva

Negativa

¿Por qué?

2.- ¿Usted considera que en la aplicación dentro la ley 30364 las victimas inmersas dentro del proceso tienen una atención idónea con calidad y humanidad sostenido en el marco de nuestra constitución donde se ampara el derecho a la integridad?

Sí

No

¿Por qué?

3.- ¿Considera usted que se cumple a cabalidad el art. 1 de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cuando se menciona garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, ¿así como evitar su revictimización?

Sí

No

¿Por qué?

4.- ¿Considera usted que existe un agente de agresión como el daño a la integridad psicológica de la víctima por rendir declaración en entidad distinta? (PNP, PERICIA PSICOLÓGICA, FISCALÍA, JUZGADO)

Sí

No

¿Por qué?

5.- Finalmente, ¿qué otra recomendación sugeriría usted para amparar el derecho a la integridad de la víctima de manera que el proceso sea simplificado, eficiente y con total respeto a la víctima?

Muchas gracias, que tenga un buen día.

UO DE LA LEY 30364



DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MIMP - Norma Legal Diario Oficial El Peruano

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 25 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR DON JOSÉ DE SAN MARTÍN

MINISTERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA SALUD

Domingo 6 de septiembre de 2020



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2020-MIMP**

**Texto Único Ordenado de la Ley
N° 30364, Ley para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia
contra las mujeres y los integrantes
del grupo familiar**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

